RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1256
Ref. 2020-00235-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **EDWARD CAMILO ZUÑIGA ARGOTE** contra **DIANA LUCIA GARAVITO PÉREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($11.326.509)** por concepto de capital reconocido mediante confesión ficta surtida en interrogatorio anticipado de parte.

2. Por los **INTERESES DE MORA** causados a la tasa del 6% anual, a partir del **1° de mayo de 2018,** día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación**,** y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA LUCÍA PIAMBA GÓMEZ,**[1] como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 056 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

[1] En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.